CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-279-2026

No. CONTRATO	HLSP-CPSP-279-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	ORLIN MIGUEL RUIZ RADA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.128.326.855
VALOR	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANAO Y EL AREA OPERATIVA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO."
SUPERVISOR	JORGE IVAN VERA CARPIO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RRHH

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,** representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.544.174 expedida en Cartagena, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026 , debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **ORLIN MIGUEL RUIZ RADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.326.855 expedida en Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

6) Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

7) Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 como parte de las obligaciones de los empleadores, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), está la de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, en armonía con los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

8) Que, Colombia cómo país miembro de la Comunidad Andina de Naciones -CAN, adoptó la Decisión 584 de 2004 y la Resolución 957 de 2005, en dónde se consagran directrices y políticas para implementar los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9) Que, la resolución 1111 de 2017, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, estipula que se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde

a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

10) Que, la necesidad a satisfacer por parte de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, es contratar los servicios profesionales para, **"PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANAO Y EL AREA OPERATIVA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO."**

11) De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

12) Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.

13) Que, EL CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisada la hoja de vida aportada, cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato

14) Que el suscrito profesional universitario con funciones administrativas y de talento humano certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

15) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

16) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – "PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANAO Y EL AREA OPERATIVA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO.". **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo

209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES**. - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA**. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL -** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorizacion por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales.**CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Realizar la autoevaluación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo. 9) Implementar el Plan Anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en la E.S.E., conforme a los estándares mínimos. 2) Verificar y acompañar la ejecución del cumplimiento de las actividades descritas en el plan de trabajo 2024 por parte de los responsables, con fin de garantizar los estándares mínimos. 3) Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. 4) Analizar de las estadísticas sobre la salud de los trabajadores de origen laboral y común. 5) Revisar y ajustar el Manual del SG-SST de conformidad con la resolución 1111 de 2017 y 0312 de 2019. 6) Realizar inspecciones de seguridad. 7) Actualizar el Plan de emergencias de la Entidad. 8) Desarrollar las actividades descritas en el plan de bienestar laboral enfocando a dar cumplimiento a las observaciones realizadas en el informe de la batería de Riesgo psicosocial. 9) Acompañamiento y asesoría a los comités de emergencia, brigada de emergencia, comité paritario de salud y seguridad y salud en el trabajo COPASST, comité de convivencia y en los demás que sea requerido. 10) Verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la entidad. 11) Realizar seguimiento y actualizar SG-SST de acuerdo con las novedades que se presenten. 12) Atender las visitas de la ARL y de las entidades de vigilancia que visiten la empresa para la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 13) Reportar a la alta dirección las situaciones que puedan afectar la Seguridad y Salud de los trabajadores Contratistas y visitantes. 14) Elaborar y actualizar las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo, necesarias para el manejo de proveedores y contratistas y solicitar la aprobación por parte de la gerencia y ejecutar y dar seguimiento a los planes de acción derivados de investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 15) Realizar inspecciones programadas y no programadas a las instalaciones, maquinaria y equipo. 16) Diseñar, implementar y ejecutar, los programas que sean necesarios para la prevención

de enfermedades laborales y accidentes de trabajo. 17) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. 18) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente o supervisor. 19) Informar a la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: el valor total del presente contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000) M/L.** Pagaderos, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN**: La duración del presente contrato es de UN (01) MES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, mensual vencido (posterior al cumplimiento de las obligaciones del objeto contratado), la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse de un contrato cuyo valor es de Mínima Cuantía prevista para la entidad de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.5.5, del decreto 1082 de 2015. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **SUPERVISIÓN**: La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, una vez legalizado el contrato, designa como SUPERVISOR, para el mismo, al profesional universitario con funciones de recursos humanos de la ESE, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, que consiste en: 1.) Recibir de la Gerencia, la documentación que hace parte de este Contrato. 2.) Elaborar de común acuerdo con EL CONTRATISTA y el visto bueno de la Gerencia, el Acta de Inicio de las actividades a ejecutar por EL CONTRATISTA. 3) Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. 4.) En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. 5.) Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. 6.) Informar con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 7.). Certificar con respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba realizar a EL CONTRATISTA. 8.). Elaborar el Proyecto de Acta de Liquidación. 9.). Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato, de no ser posible, se cobrará acudiendo a las jurisdicciones competentes. EL

CONTRATISTA, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectiva las obligaciones garantizadas. No obstante, la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, podrá solicitar EL CONTRATISTA, la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el articular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extinguen la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1, del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2.) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, Garantiza a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, que toda la información institucional, administrativa, que surjan, conozcan y registren en las actividades con ocasión de la ejecución del Contrato aquí firmado, está sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, respondiendo EL CONTRATISTA, en los estrados institucionales por la divulgación irresponsable y sin autorización de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en cualquier medio de esta información confidencial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA:** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, a responder directa y exclusivamente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre las partes, intentarán previamente el arreglo directo, y en caso de no llegar acuerdo, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:**

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal del año 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. **b)** Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace *(Consulta de Antecedentes Judiciales)* y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día uno (01) del mes de septiembre del año 2026.

CONTRATANTE

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA

CONTRATISTA

ORLIN MIGUEL RUIZ RADA